

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MARIA MYRIAM CASTAÑO LOPEZ Y OTRO
RADICADO:	2020-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 290

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, presenta oficio 0197 el 31 de enero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el embargo de remanentes que pudieran quedar dentro del proceso de la referencia, para el proceso ejecutivo que se tramita en ese despacho bajo el radicado No. **18001400300520210035700**.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho avizora que mediante auto No. 754 del 12 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso y se concedió el retiro de la demanda, sin que existan bienes embargados, por tanto, se negará lo peticionado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de bajo radicado **18001400300520210035700**, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **affc1c4290b90434d5ebb8eba186e4c8191f9f4e59a0cade2c54e5e97c7bf69d**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GERMAN GALLEGOS LONDOÑO
DEMANDADO:	JULIO CESAR GRANADOS DUARTE
RADICADO:	2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 189

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **GERMAN GALLEGOS LONDOÑO**, en contra de **JULIO CESAR GRANADOS DUARTE**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442, 293 del C. G. P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GERMAN GALLEGOS LONDOÑO**, para iniciar la presente demanda en contra de **JULIO CESAR GRANADOS DUARTE**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **Letra No. 1 \$20.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido y pagadera desde el 08 de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios legales según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- **Letra No. 2 \$20.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, y pagadera desde el 08 de junio de 2020.

Por los intereses moratorios legales según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631d29e4da6516c2c1ccd788fdb3e4c070aabf763059560e847b6e1ba0be36**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JUAN ANGEL MENDOZA GARCIA
RADICADO:	2022-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 171

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JUAN ANGEL MENDOZA GARCIA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **JUAN ÁNGEL MENDOZA GARCÍA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Pagaré** sin número, por la suma de **\$30.959.939**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con C.C. 79.781.349 y T.P. 102.688 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff806f9602899b81ce25297fafec0a6e15a5f20e777c28dd49aa0facd5edffa9**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN
RADICADO:	2022-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. 62003060001741, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 3.623.935**, por concepto de siete (7) cuotas vencidas del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$5.445.026**, Por concepto de interés de plazo causado y no pagado sobre el título valor referido desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.
- **\$95.143.479**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional 102.611 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **9d665f3fa786a557f7b0143b73a5fc906f4fd57f7a4c974fe27a32409b1c33a1**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JORGE ANDRES SALAZAR
RADICADO:	2022-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 161

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ANDRES SALAZAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. **1041319**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**, para iniciar la presente demanda en contra de **JORGE ANDRES SALAZAR**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$34.655.463.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 6.713.321.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados causados desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el día 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 y tarjeta profesional 157.745 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99ee3dbf1da7923f1dbdbea5cca6d2c8b9c43de5891549af36918c6c73213c**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO:	CARLOS ERNESTO LOZADA ROBLES Y OTRO
RADICADO:	2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 166

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ERNESTO LOZADA ROBLES y MAIKOL STEHEEVEN LOZADA ROBLES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442, 293 del C. G. P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL**, para iniciar la presente demanda en contra de **CARLOS ERNESTO LOZADA ROBLES y MAIKOL STEHEEVEN LOZADA ROBLES**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ **\$7.315.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, identificado con C.C. 1.117.535.664 y T.P. 349.890 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6ab832bfed6a01ad59b9c20cdff144091c83fafbc692dce624031f8b644995

Documento generado en 25/02/2022 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	MONITORIO
DEMANDANTE:	VIVIANA CAMILA SANTOFIMIO TAMAYO
DEMANDADO:	BLANCA IRENE TORRES PORTILLA
RADICADO:	2022-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 160

Seria del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas y tampoco se anexó la prueba de pago del arancel judicial o en su defecto la diligencia de conciliación extrajudicial.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3bd01fdb1908b7fbf6ad228fa1282ab4ade7df5eaaac985c1792fecccab0a**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DILLANCOL S.A.
DEMANDADO:	FREDI MARIZACEN SABOGAL
RADICADO:	2022-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 167

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA -DILLANCOL S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **FREDI MARIZACEN SABOGAL**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA -DILLANCOL S.A.-**, para iniciar la presente demanda en contra de **FREDI MARIZACEN SABOGAL**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **Pagaré No. DF 0027**, por la suma de **\$1.020.000**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por la suma de **\$225.000**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el día 21 de enero de 2021, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la Resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor VÍCTOR ALFONSO ZULETA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.075.215.740 y T.P. 237.230 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595a24cbb7207cbc47b5aa460e361ec9e0762254559d16649db41468f78b62

Documento generado en 25/02/2022 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JHON FREDY ROJAS CARVAJAL
RADICADO:	2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 168

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, en contra de **JHON FREDY ROJAS CARVAJAL**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442, 293 del C. G. P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JHON FREDY ROJAS CARVAJAL**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$2.860.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3774e280e05919af484ee84fd6ca35eef03f4f0553eb3aad8c3510e5b7d0c2**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ANADELIA TORRES GONZALEZ
	ALVARO ROA MENDEZ GUARDADORES DEL
	MENOR SANTIAGO ROA TORRES
CAUSANTE:	MÓNICA ALEXANDRA ROA TORRES
RADICADO:	2022-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 139

Los señores **ANADELIA TORRES GONZALEZ** y **ÁLVARO ROA MÉNDEZ**, como guardadores del menor **SANTIAGO ROA TORRES** presentan demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, cuyo causante es quien en vida se llamó **MÓNICA ALEXANDRA ROA TORRES**.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84, 488, 489, 491 y 492 del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem, respecto de los demandantes señores ANADELIA TORRES GONZALEZ y ÁLVARO ROA MÉNDEZ como guardadores del menor **SANTIAGO ROA TORRES**, en su calidad de heredero de la mentada causante, por tanto, procede el reconocimiento de aquel, porque se ha acreditado la calidad indicada con el de cuius, con prueba idónea como es el Registro Civil de Nacimiento; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MÓNICA ALEXANDRA ROA TORRES**, a partir del día 15 de abril de 2020, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero en calidad de hijo de la causante al menor **SANTIAGO ROA TORRES**.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. Para tal efecto se ordenará la fijación de edicto durante veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho CLAUDIA LORENA RICO MORALES, mayor de edad con C.C. No. 1.116.919.816, portador de la tarjeta profesional Nº 295.509 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: Por del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ca1e4897c777a30ac8f060ff1a76bc3ff4b28f081b9529ba7633b0ff2fcce82
Documento generado en 25/02/2022 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	DESPACHO COMISORIO N° 001
DESPACHO:	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDANTE:	MAYBELLINE MONTEALEGRE CARDOZO
DEMANDADO:	EVERTO FERMIN DIAZ RODÍGUEZ
RADICADO DESPACHO DE ORIGEN:	2021-00652-00
RADICADO DESPACHO COMISORIO:	2022-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 274

En vista de la constancia que antecede, este Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de conformidad con lo solicitado en el despacho comisorio, en consecuencia, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO. - FIJESE para el día lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión urbana que se ejerce sobre el siguiente predio:

Predio urbano, ubicado en la manzana J, lote No. 3 del Barrio Altos de Capri de la ciudad de Florencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-31297.
--

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE esta decisión al secuestre designado ALFONSO GUEVARA, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372d8f0497b3b261af1297a2fc6747976070305a60e785de700860283fef6cf9**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	MAGDA MILENA MEJÍA PEÑA
RADICADO:	2021-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 164

El Dr. Maximiliano Matabajoy Rojas, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 10 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir títulos judiciales se ordene la devolución a la demandada.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, se decretara la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la petición concerniente en este aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA-** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MAGDA MILENA MEJÍA PEÑA**.

SEGUNDO.- ORDENAR el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaria, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al apoderado del demandante notificaciones.judiciales@comfaca.com

TERCERO. -NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f2657cde5a02939e5b556c72865d03a414513d6564ab2282097a778e943a7d**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	GILDARDO OCAMPOS YASNO
RADICADO:	2021-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 159

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, a través de apoderado judicial en contra de **GILDARDO OCAMPOS YASNO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. 128748, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, para iniciar la presente demanda en contra de **GILDARDO OCAMPOS YASNO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 905.367.00**, por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$6.393.738**, por concepto de capital acelerado del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO ALEJANDRO PEREZ STERLING, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.258.017 y tarjeta profesional 173.064 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff76501aa511a4c1c9b33fe2a23575d7e47b31cf1a2c3d2155d76a98d338d2fb
Documento generado en 25/02/2022 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ERASMO ESPAÑA RAMIREZ
RADICADO:	2021-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **ERASMO ESPAÑA RAMIREZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré en blanco del 20 de septiembre de 2018, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **ERASMO ESPAÑA RAMIREZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 81.265.411.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.349 y tarjeta profesional 102.688 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1e8caebe692de11b7f4d4c6447d24d04737b0b5fe40e5e07e8bb0c70e03c4c**
Documento generado en 25/02/2022 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	YESSICA PAOLA ANACONA MARTINEZ
RADICADO:	2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 156

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, referente a aportar el título hipotecario, pues si bien, se allega un archivo JPG que dice contener la escritura pública en realidad solo exhibe una página del documento.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f82652d4531dd3fa4d5e734a47c4dc38c990ba9f6c456105c25b2091236e3**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ROJAS TORRES
RADICADO:	2021-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 155

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, a través de endosatario en procuración en contra de **JUAN CARLOS ROJAS TORRES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré N° **11310785**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JUAN CARLOS ROJAS TORRES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$15.615.258.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 819.686.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados causados hasta el 4 de agosto 2021.
- **\$43.666.00**, por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y tarjeta profesional 158016 del C.S.J., para actuar endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7cf53dbdefefecce966070f94843b165fad6901918369a6a3f0947ea7082be**
Documento generado en 25/02/2022 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA
RADICADO:	2020-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 154

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 061 del 1 febrero de 2021, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curador ad litem **JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO**, designada por medio de auto No. 1438 de fecha 26 de noviembre de 2021, para actuar en representación del señor **MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$972.528, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d97845e42639f7d0e32ef2f5437fdc409e502a3c5d36eee3c140bcd546019af**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LUPERLY SANCHEZ GARCÍA Y OTROS
CAUSANTE:	LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGÓN
RADICADO:	2020-00373-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 297

En vista de la constancia que antecede, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO.- FÍJESE para el día jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON, dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes que para la audiencia de inventarios y avalúos a la que se ha convocado deberán presentar los correspondientes títulos en que se sustenten la existencia de los bienes a inventariar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628d09dce7a49798118acae8fb4b647e01ff4b4fd9528d358a71eb39e40cec7f**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA
RADICADO:	2020-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

La señora YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 07 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, en el cual manifiesta que se le tenga por notificada en el presente proceso, además solicita se le tenga en cuenta la renuncia a términos.

Conforme la petición elevada por la demanda, se colige que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

Visto lo anterior, y por reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento, se tendrá notificada a la señora YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, además de aceptarse la renuncia a términos de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P.

Ahora bien, en razón a la renuncia a términos de la demandada procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, y en consideración a ello debe indicarse que mediante auto interlocutorio N°. 567 del 19 octubre de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA AVANZA** en contra de **YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la demandada, a través de correo electrónico, tal como consta en el expediente electrónico, la cual fue debidamente entregada; no obstante, se tendrá la notificación por conducta concluyente conforme se explicó precedentemente, y conforme a la renuncia de términos por la ejecutada se tendrá agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA**, del auto que libró mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO.- Dar por renunciados los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del C.G.P., para la parte demandada conforme al (art. 119 del C.G.P.).

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$660.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02cfe00975856d1164e31e1ef58ea88c7a2b9953968175951c697fc1c2aad590

Documento generado en 25/02/2022 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	YENNY LORENA PANIAGUA MENDOZA
RADICADO:	2020-00331-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 309

El Dr. Andrés Felipe Pérez Ortiz apoderado de la parte demandante, allega memorial coadyuvado por la demandada Yenny Lorena Paniagua Mendoza, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto el 15 de diciembre de 2021, de lo cual encuentra esta instancia judicial que dicha solicitud cumple con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., por lo que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar solicitada, y no habrá condena en costas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho el 15 de diciembre de 2021, dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL-CAQUETÁ, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se levante la medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al apoderado de la parte demandante felipeperezabogado@gmail.com

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1e4d69404752c7bfe8d76d0b1c50eabc1f6461365916675070e002e3c153c**
Documento generado en 25/02/2022 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: JORGE ELIECER ÑAÑEZ Y OTRO
RADICADO: 2015-00241-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 260

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **2547c2bb96ad340ab47ec328b452cdf116080b56913628477fb99bee776b68dd**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	ELICENIA GONZALEZ LÓPEZ Y OTRO
RADICADO:	2015-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 262

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1eb0abf718c84e15b7270a83c21bfdd794bf494b527908a2964e8490e778b11b**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
CESIONARIO:	SISTEMCOBRO
DEMANDADO:	MARIANA MERCHAN OCAMPO
RADICADO:	2014-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

PAGARE N° 0013036419600158204

CAPITAL				\$ 24.324.439,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA EL 26 DE NOVIEMBRE 2018							45.436.674
11-nov-18	30-nov-18	19,49	20	29,24	395.137		45.831.811
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	589.868		46.421.679
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	582.570		47.004.249
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	559.057		47.563.306
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	589.057		48.152.362
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	587.435		48.739.798
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	588.043		49.327.841
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	586.827		49.914.668
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	586.219		50.500.887
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	587.435		51.088.322
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	587.435		51.675.757
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	580.746		52.256.503
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	578.719		52.835.222
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	575.070		53.410.293
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	570.814		53.981.106
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	560.212		54.541.318
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	576.287		55.117.605
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	568.381		55.685.986
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	553.178		56.239.164
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	550.949		56.790.113
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	550.949		57.341.061
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	556.219		57.897.280
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	558.043		58.455.323
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	550.138		59.005.461
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	542.435		59.547.896
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	530.881		60.078.777

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	526.624		60.605.401
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	497.759		61.103.160
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	529.462		61.632.622
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	526.421		62.159.043
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	523.584		62.682.627
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	523.381		63.206.008
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	523.381		63.729.389
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	524.192		64.253.580
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	522.773		64.776.353
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	519.327		65.295.680
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	525.205		65.820.885
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	530.881		66.351.766
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	536.962		66.888.728
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	519.327		67.408.055
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							67.408.055

PAGARÉ N° 00130364375000328500

CAPITAL				\$ 29.823,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA EL 26 DE NOVIEMBRE 2018							55.708
11-nov-18	30-nov-18	19,49	20	29,24	484		56.192
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	723		56.916
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	714		57.630
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	685		58.315
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	722		59.038
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	720		59.758
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	721		60.479
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	719		61.198
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	719		61.917
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	720		62.637
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	720		63.357
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	712		64.069
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	710		64.779
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	705		65.484
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	700		66.184
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	687		66.871
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	707		67.577
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	697		68.274
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	678		68.952
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	675		69.628
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	675		70.303
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	682		70.985
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	684		71.670
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	674		72.344
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	665		73.009
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	651		73.660
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	646		74.306

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	610		74.916
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	649		75.565
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	645		76.210
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	642		76.852
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	642		77.494
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	642		78.136
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	643		78.778
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	641		79.419
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	637		80.056
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	644		80.700
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	651		81.351
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	658		82.009
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	637		82.646
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							82.646

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1638e4cfaf1ea7a64fa5d88869003a2cdc53a998bbbefc192f55088019e1aae8**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ROMERO GIRALDO
RADICADO: 2014-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 266

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **7e5690aead7c6caeabde705e35a95a14f926c9f2580a1a771d1dde4ca9a22028**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS LADID LOZANO MADERA
DEMANDADO:	NORBELY LOPEZ ALVAREZ
RADICADO:	2012-00740-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 281

El señor LUIS LADID LOZANO MADERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 16 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por el demandante, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno asociado a favor del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470cd18b7fa7a80b74dcffe6dd0831da84249e8b192959cb2a2a190ca79fa44a**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DEPOSITOS DE DROGAS H&V CIA LTDA
DEMANDADO:	INVERCOM LTDA
RADICADO:	2012-00728-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 142

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 28.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2018							81.422.476
19-abr-18	30-abr-18	20,48	12	30,72	286.720		81.709.196
1-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	715.400		82.424.596
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	709.800		83.134.396
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	701.167		83.835.563
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	697.900		84.533.463
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	693.467		85.226.929
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	687.167		85.914.096
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	682.267		86.596.363
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	679.000		87.275.363
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	670.600		87.945.963
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	643.533		88.589.496
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	678.067		89.267.563
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	676.200		89.943.763
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	676.900		90.620.663
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	675.500		91.296.163
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	674.800		91.970.963
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	676.200		92.647.163
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	676.200		93.323.363
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	668.500		93.991.863
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	666.167		94.658.029
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	661.967		95.319.996
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	657.067		95.977.063
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	644.863		96.621.926
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	663.367		97.285.293
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	654.267		97.939.559
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	636.767		98.576.326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	634.200		99.210.526
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	634.200		99.844.726
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	640.267		100.484.993
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	642.367		101.127.359
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	633.267		101.760.626
1-novi-20	30-novi-20	17,84	30	26,76	624.400		102.385.026
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	611.100		102.996.126
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	606.200		103.602.326
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	572.973		104.175.299
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	609.467		104.784.766
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	605.967		105.390.733
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	602.700		105.993.433
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	602.467		106.595.899
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	602.467		107.198.366
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	603.400		107.801.766
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	601.767		108.403.533
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	597.800		109.001.333
1-novi-21	3-novi-21	17,27	30	25,91	604.567		109.605.899
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	611.100		110.216.999
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	618.100		110.835.099
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	597.800		111.432.899
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							111.432.899

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7daaee5ae174ac43ad55d3edb4d2c937c58b80af3d10ddb214e7eab91e0ef7**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: EDGAR MORA LÓPEZ Y OTRO
RADICADO: 2012-00141-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 257

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **b37ae9911814766dafd2b4857fab1cc341f2819486355a3f59bc4c5f1946f4db**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	MARÍA ELENA PINTO VALLADALES Y OTRO
RADICADO:	2011-00639-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 259

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **bb58ab0a4fedc26fe01be11eea639efd679ee7d09ca1672e87c8b5dc77a9c45e**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADO: ANA CAROLINA CUELLAR ROJAS Y OTRO

RADICADO: 2011-00577-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 268

La Dra. María Cristina Luna Calderón, quien dice actuar como apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificado el presente asunto, no obra poder conferido de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., y 5 del Decreto 806 de 2020, por quien haga sus veces de representante legal de la Cooperativa ejecutante a la profesional del derecho para actuar dentro de las presentes diligencias, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **8247b95896d85ec37ae3307597e566383144d993479ef3e084a0e8996aea02bd**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: YINA MARCELA SALAS Y OTRO
RADICADO: 2011-00537-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 263

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho mediante correo electrónico el día 28 de enero de 2022, con el que solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se observan títulos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendientes para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **25fbbcb3852b0dd4c2602d01b3de5feb49636239c8ecd9e3891c9ea3bfb39537**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: LEYDER ALBERTO ESPINOSA Y OTRO
RADICADO: 2011-00221-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 261

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho mediante correo electrónico el día 28 de enero de 2022, con el que solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **b886d77ac9b4464fd88ae889f6f43f051b50a4bf01524a56bec7bfe9abf70883**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YOVANNY RAMÍREZ MERA
RADICADO:	2011-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 254

La Dra. María Cristina Luna Calderón, quien dice actuar como apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico el día 28 de enero de 2022, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificado el presente asunto, no obra poder conferido de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G. del P., y 5 del Decreto 806 de 2020, por quien haga sus veces de representante legal de la Cooperativa ejecutante a la profesional del derecho para actuar dentro de las presentes diligencias, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **a0e91df63356a89442398ef037b91a3009415297c1d442c169b7b642a466edc8**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: YASMID EMILIA POLO Y OTRO
RADICADO: 2011-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 265

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho mediante correo electrónico el día 28 de enero de 2022, con el que solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4090aa89a7077a911e597ece7ca80075f75fb295bfd216f0730c567c4655439**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	RAFAEL CORONADO ESPINOSA
RADICADO:	2011-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 256

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 27 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se observan títulos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **4cd6a9b99ebfd95541ce897ff918402388d5ce2011983ebf4084aa2acec4f610**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JULIO CESAR MARROQUIN Y OTRO
RADICADO:	2010-00590-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 258

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página de depósitos del Banco Agrario, no se observan títulos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **639801ecc8e2de91c7bce7be079aafc672e8de74d9019821c74f1b82325a1af6**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO CONCILIARTE
DEMANDADO: LUZ DARY COLLAZOS
RADICADO: 2006-00489-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 304

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **2374fd75fd68988ab876f3eab337fc92b895b648ff6b92c79176ab0735083e5e**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ABDON ENRIQUE LOSADA ROJAS
RADICADO:	2006-00410-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 141

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 5.936.746,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018							57.957.085
2-nov-18	30-nov-18	19,49	29	29,24	139.837		58.096.922
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	143.966		58.240.888
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	142.185		58.383.073
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	136.446		58.519.519
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	143.768		58.663.287
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	143.372		58.806.660
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	143.521		58.950.181
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	143.224		59.093.405
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	143.076		59.236.480
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	143.372		59.379.853
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	143.372		59.523.225
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	141.740		59.664.965
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	141.245		59.806.210
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	140.355		59.946.564
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	139.316		60.085.880
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	136.728		60.222.608
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	140.651		60.363.260
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	138.722		60.501.982
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	135.011		60.636.993
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	134.467		60.771.460
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	134.467		60.905.928
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	135.754		61.041.681
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	136.199		61.177.880
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	134.269		61.312.150
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	132.389		61.444.539
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	129.569		61.574.109
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	128.531		61.702.639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	121.486		61.824.125
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	129.223		61.953.348
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	128.481		62.081.829
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	127.788		62.209.617
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	127.739		62.337.356
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	127.739		62.465.095
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	127.937		62.593.032
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	127.591		62.720.623
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	126.750		62.847.372
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	128.184		62.975.557
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	129.569		63.105.126
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	131.054		63.236.180
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	126.750		63.362.929
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							63.362.929

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a3cf8c75a149861bc55474cc321e991b526b31fa36df8db03cb042762ffa7**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS DOMINGO DUEÑAS ROJAS
RADICADO:	2005-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 140

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 4.900.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018							34.208.695
1-feb-18	28-feb-18	20,01	28	30,02	114.410		34.323.104
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	126.665		34.449.769
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	125.440		34.575.209
1-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	125.195		34.700.404
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	124.215		34.824.619
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	122.704		34.947.323
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	122.133		35.069.456
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	121.357		35.190.812
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	120.254		35.311.067
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	119.397		35.430.463
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	118.825		35.549.288
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	117.355		35.666.643
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	112.618		35.779.262
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	118.662		35.897.923
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	118.335		36.016.258
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	118.458		36.134.716
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	118.213		36.252.928
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	118.090		36.371.018
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	118.335		36.489.353
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	118.335		36.607.688
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	116.988		36.724.676
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	116.579		36.841.255
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	115.844		36.957.099
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	114.987		37.072.086
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	112.851		37.184.937
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	116.089		37.301.026
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	114.497		37.415.523

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	111.434			37.526.957
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	110.985			37.637.942
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	110.985			37.748.927
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	112.047			37.860.974
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	112.414			37.973.388
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	110.822			38.084.209
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	109.270			38.193.479
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	106.943			38.300.422
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	106.085			38.406.507
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	100.270			38.506.777
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	106.657			38.613.434
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	106.044			38.719.478
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	105.473			38.824.951
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	105.432			38.930.382
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	105.432			39.035.814
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	105.595			39.141.409
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	105.309			39.246.718
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	104.615			39.351.333
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	105.799			39.457.132
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	106.943			39.564.075
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	108.168			39.672.242
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	104.615			39.776.857
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS								39.776.857

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128ccd1544d3caab67b1aa4e4da2bbc0089f00edee8da3e61799cdfc2c67262**

Documento generado en 25/02/2022 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDANTE ADUMULADO:	SANDRA MILENA APRAEZ OME
DEMANDADO:	JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO
RADICADO:	2015-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 145

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL		VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	\$ 3.000.000,00		ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA				TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
LIQUIDACION APROBADA EL 6 DE SEPTIEMBRE 2021							4.239.893	
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	61.390			4.301.283
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	65.300			4.366.583
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	64.925			4.431.508
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	64.575			4.496.083
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	64.550			4.560.633
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	64.550			4.625.183
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	64.650			4.689.833
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	64.475			4.754.308
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	64.050			4.818.358
1-noviembre-21	3-noviembre-21	17,27	30	25,91	64.775			4.883.133
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	65.475			4.948.608
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	66.225			5.014.833
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	64.050			5.078.883
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							5.078.883	

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf935f6330e985c9eeea7d545c01c703a9c493b26151c088326afd2a27db42**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ Y OTRO
RADICADO: 2018-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 267

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1945cd9cc37b13037f17925c10e9808e6f8363610d6814febc260ce125ecb**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ZULENY ENITH PARRA VILLADA
RADICADO:	2018-00309-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 277

La Dra. Mireya Sánchez Toscano, apoderada de la parte demandante en el presente asunto, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el desarchivo del proceso de la referencia y el desglose de los documentos que fueron base de la ejecución, además de solicitar se autorice a LUISA FERNANDA DIAZ MONTEALEGRE para el retiro de los mismos.

Verificado el expediente, se observa que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de la obligación mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2021, y allí mismo se ordenó el desglose de los documentos base de recaudo, y fue aportado el respectivo arancel judicial, razón por la cual se torna procedente acceder a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a LUISA FERNANDA DIAZ MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.550.719 para que le sean entregados los documentos base de recaudo, conforme fue ordenado en providencia del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO-. ORDENAR que el expediente permanezca en secretaría por el término de 30 días hábiles, cómputo que iniciará desde la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada acuda a las dependencias del despacho y retire la documentación solicitada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f3b18274058c4ffa0e9721f8a83b19b6ef0f4393cc1367e45091938e6d555d**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARLENY FACUNDO FACUNDO
RADICADO:	2018-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 134

El Dr. Julián Camilo Parra Romero, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARLENY FACUNDO FACUNDO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al apoderado del demandante juridico.rmc@supergiroscaqueta.co

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f5c6d11b444a71bbd8929dd88f7c1f301e76ee9a3ef944152b149acfb880e**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DUBERNEY ALBA MAZABEL
DEMANDADO:	GRACIELA QUINTERO ZAPATA
RADICADO:	2018-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 151

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 164 del 2 de febrero de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DUBERNEY ALBA MAZABEL**, en contra de **GRACIELA QUINTERO ZAPATA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado **GRACIELA QUINTERO ZAPATA**, compareció a este despacho judicial el día 11 de enero de 2022, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 15 del cuaderno principal, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **GRACIELA QUINTERO ZAPATA** tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda65e28c6166b8b29a6c0209ed1a07272886f1058e4989888bef729e1fa15b**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS
DEMANDADO:	MARIELA MELO DEVIA
RADICADO:	2018-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 273

El Dr. Danilo Marín Ortiz, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada Mariela Melo Devia, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **acb302a45ac85bc604859ea8146564b48d760bd75b11b838c323333a791c7804**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSÉ HILARIO PARRA
RADICADO: 2017-00645-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 303

La Dra. Zolorizana Guzmán Cabrera, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito el 11 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se emita pronunciamiento sobre las medidas cautelares que fueron solicitadas el 20 de agosto de 2020 dentro del presunto asunto.

Verificado el expediente y el correo dispuesto para el recibo de correspondencia con el que cuenta este Despacho, se observa que no existe solicitud de medidas cautelares que se encuentre pendiente por resolver, pues tal y como lo deja ver el escrito allegado por la mandataria judicial del demandante, el archivo adjunto al correo electrónico del 20 de agosto de 2020, es una actualización de liquidación del crédito, razón por la cual no es procedente acceder a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3614565ae02d78051bcefc3e4ca48432e6150eb5d2a58b315a3ff76e38e203f**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ HILARIO PARRA
RADICADO: 2017-00645-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 302

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95825373008ec256aa00e42220c4e4f796af59796579f8f0ec4f25e5a2d7f2f3**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	AYDA LUCERO CALDERON CUENCA
RADICADO:	2017-00618-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL	VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	\$ 7.159.860,00	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
12-oct-17	30-oct-17	21,15	19	31,73	119.902		7.279.762
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	187.588		7.467.350
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	31,16	185.918		7.653.268
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	185.202		7.838.470
1-feb-18	28-feb-18	20,01	28	30,02	167.175		8.005.644
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	185.082		8.190.727
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	183.292		8.374.019
1-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	182.934		8.556.954
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	181.502		8.738.456
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	179.295		8.917.751
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	178.460		9.096.210
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	177.326		9.273.536
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	175.715		9.449.251
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	174.462		9.623.713
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	173.627		9.797.340
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	171.479		9.968.818
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	164.557		10.133.376
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	173.388		10.306.764
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	172.911		10.479.674
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	173.090		10.652.764
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	172.732		10.825.496
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	172.553		10.998.048
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	172.911		11.170.959
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	172.911		11.343.869
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	170.942		11.514.811
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	170.345		11.685.156
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	169.271		11.854.427

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	168.018		12.022.445
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	164.898		12.187.343
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	169.629		12.356.972
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	167.302		12.524.274
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	162.827		12.687.101
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	162.171		12.849.272
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	162.171		13.011.443
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	163.722		13.175.165
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	164.259		13.339.424
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	161.932		13.501.356
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	159.665		13.661.021
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	156.264		13.817.285
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	155.011		13.972.296
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	146.515		14.118.810
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	155.846		14.274.657
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	154.951		14.429.608
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	154.116		14.583.724
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	154.056		14.737.780
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	154.056		14.891.837
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	154.295		15.046.132
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	153.877		15.200.009
1-Oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	152.863		15.352.872
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	154.593		15.507.465
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	156.264		15.663.729
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	158.054		15.821.783
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	152.863		15.974.646
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							15.974.646

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ff253b1201fe059566842f12ed8d6d694db069c5563798359be54ce2bf084**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	AURELIO RAMOS URQUIJO
RADICADO:	2017-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 149

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 22.980.575,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2019							34.209.018
9-abr-19	30-abr-19	19,32	22	28,98	406.986		34.616.004
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	555.555		35.171.559
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	554.406		35.725.966
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	553.832		36.279.798
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	554.981		36.834.778
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	554.981		37.389.759
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	548.661		37.938.421
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	546.746		38.485.167
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	543.299		39.028.466
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	539.277		39.567.743
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	511.011		40.078.755
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	544.448		40.623.203
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	536.979		41.160.182
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	522.617		41.682.799
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	520.510		42.203.309
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	520.510		42.723.819
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	525.489		43.249.308
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	527.213		43.776.521
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	519.744		44.296.265
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	512.467		44.808.732
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	501.551		45.310.283
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	497.529		45.807.812
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	470.259		46.278.071
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	500.211		46.778.282
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	497.338		47.275.620
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	494.657		47.770.277

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	494.465		48.264.742
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	494.465		48.759.207
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	495.231		49.254.439
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	493.891		49.748.330
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	490.635		50.238.965
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	496.189		50.735.154
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	501.551		51.236.705
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	507.296		51.744.001
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	490.635		52.234.636
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS						\$	52.234.636,32

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a858a26f45cc5a7be3af53faa4dc56135347151e1cb3c330eec597310db6**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	YENSI CAROLINA TEJADA LOZADA
RADICADO:	2017-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 148

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 17.481.742,72			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2019							22.385.639
9-may-19	30-may-19	19,34	22	29,01	309.922		22.695.561
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	421.747		23.117.308
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	421.310		23.538.618
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	422.184		23.960.802
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	422.184		24.382.986
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	417.377		24.800.363
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	415.920		25.216.283
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	413.298		25.629.580
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	410.238		26.039.819
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	402.619		26.442.438
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	414.172		26.856.609
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	408.490		27.265.099
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	397.564		27.662.663
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	395.961		28.058.625
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	395.961		28.454.586
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	399.749		28.854.335
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	401.060		29.255.396
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	395.379		29.650.774
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	389.843		30.040.617
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	381.539		30.422.156
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	378.480		30.800.636
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	357.735		31.158.371
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	380.519		31.538.890
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	378.334		31.917.224
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	376.295		32.293.519
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	376.149		32.669.667

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	376.149		33.045.816
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	376.732		33.422.548
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	375.712		33.798.260
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	373.235		34.171.495
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	377.460		34.548.955
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	381.539		34.930.494
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	385.909		35.316.403
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	373.235		35.689.639
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS						\$	35.689.638,55

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cda91878eaf70968db35358e1cdf92404261478fdeb919fbfebc66df4ebf8c4**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BLANCA FLOREZ HENAO
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO NUÑEZ
	HUMBERTO QUICENO OVIEDO
RADICADO:	2017-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 284

Atendiendo que por parte del demandante no se ha efectuado la notificación a uno de los demandados JUAN FERNANDO NUÑEZ, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JUAN FERNANDO NUÑEZ del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd722b8869891324916a25710a8cd8d72650ed8b24b9a2d7d321a08885b0148d**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: YENNY PAOLA LARA PERDOMO Y OTRO
RADICADO: 2017-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 264

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de apoderado judicial, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **203d0747f41d59a8f3dd64c4e669469f63a8b7755ff86f20ad3c8ce3d381bab9**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	BRAYAN STIVEN BENAVIDEZ SOTO
RADICADO:	2017-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 301

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4cb7a2c8cb29a915cfab8c9a908b72f9444659440fc1fa7b59dfec00a9ed8e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIO LEAL AROCA
DEMANDADO:	MARIO ALFONSO BOLIVAR MONTOYA
	EDINSON ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN:	2017-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 283

Atendiendo que por parte del demandante no se ha efectuado la notificación al demandado EDINSON ORTIZ ORTIZ, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado Edinson Ortiz Ortiz del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d13ece2b8aff4bb261a56c934bf88f1af366a620270f6ec1c557bbe65192a3b**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM CUOTINDIOY LANDAZURI
RADICACIÓN:	2017-00005-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 305

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **6a0a3b938cfb212341387c70df95b9ff8012e2317dc198bdfd67b7363f7cf777**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR AVILA LEAL
DEMANDADO:	COOTRANSCAQUETÁ LTDA
RADICACIÓN:	2016-00574-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 282

La Dra. Yury Andrea Charry Ramos, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso de que adelanta FERNEY DARIO ESPAÑA MUÑOZ contra COOTRANSCAQUETA LTDA, bajo el radicado No. 2016-00574, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia.

Al respecto, este Despacho encuentra improcedente la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que mediante auto 421 del 19 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la petición presentada por la Dra. Yury Andrea Charry Ramos, conforme las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478bc9ad7afa3b1a608631fb2cf974e62e45e844f64a9ab1a07962aa06d19a5a**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JHON FREDY JIMENEZ HOME
RADICADO:	2016-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 147

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 22.560.874,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA EL 3 DE MAYO DE 2021							67.525.119
14-mar-20	30-mar-20	18,95	17	28,43	302.886		67.828.005
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	527.172		68.355.177
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	513.072		68.868.249
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	511.004		69.379.253
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	511.004		69.890.257
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	515.892		70.406.149
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	517.584		70.923.733
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	510.252		71.433.985
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	503.107		71.937.092
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	492.391		72.429.483
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	488.443		72.917.926
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	461.671		73.379.597
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	491.075		73.870.672
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	488.255		74.358.927
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	485.623		74.844.550
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	485.435		75.329.984
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	485.435		75.815.419
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	486.187		76.301.606
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	484.871		76.786.477
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	481.675		77.268.152
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	487.127		77.755.278
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	492.391		78.247.669
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	498.031		78.745.701
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	481.675		79.227.375
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS							79.227.375

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84803d84944377ecf3138e2e4daaf1725fc62f12e06555c90097ed61f861e801

Documento generado en 25/02/2022 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ CADENA CARVAJAL
DEMANDADO:	WILLIAM CASTRO RAMÍREZ
RADICADO:	2016-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 306

El señor José Cadena Carvajal, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **bc6970680977c65118c61d427053f9f3d951c25b4be3160a816c603aa7bb3ee0**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PRIMED S.A.S.
DEMANDADO:	FUNDA SALUD
RADICADO:	2015-00806-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 146

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 2.040.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019							5.170.272
14-sep-19	30-sep-19	19,32	17	28,98	27.917		5.198.189
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	48.705		5.246.894
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	48.535		5.295.429
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	48.229		5.343.658
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	47.872		5.391.530
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	45.363		5.436.893
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	48.331		5.485.224
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	47.668		5.532.892
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	46.393		5.579.285
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	46.206		5.625.491
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	46.206		5.671.697
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	46.648		5.718.345
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	46.801		5.765.146
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	46.138		5.811.284
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	45.492		5.856.776
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	44.523		5.901.299
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	44.166		5.945.465
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	41.745		5.987.210
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	44.404		6.031.614
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	44.149		6.075.763
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	43.911		6.119.674
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.894		6.163.568
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	43.894		6.207.462
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	43.962		6.251.424
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	43.843		6.295.267
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	43.554		6.338.821

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	44.047		6.382.868
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	44.523		6.427.391
1-ene-22	21-ene-22	17,66	30	26,49	45.033		6.472.424
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	43.554		6.515.978
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS						\$ 6.515.978,40	

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbf8128ac5ce6c57c143ba0b64dd47c0054538ad084d3e48c176ece041f3cd2**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	LINA MARIA RIVERA DURAN
RADICADO:	2018-00416-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 494

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef07e8dc46063cb51355379530111b442e778c545b9674c3c2c3ba46496556e**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ANTURI PARRA
RADICADO:	2020-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 123 del 17 febrero de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA**, en contra de **LUIS ALBERTO ANTURI PARRA** para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **LEONTE CHAVARRO HURTADO**, designado por medio de auto No. 874 de fecha 02 de agosto de 2021, para actuar en representación del señor **LUIS ALBERTO ANTURI PARRA** aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUIS ALBERTO ANTURI PARRA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$254.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75790ff484bc613a2cab8c3f81f4babe41870070e1a04edb0555f253859bb338**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ANTURI PARRA
RADICADO:	2020-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 271

La Dra. Paola Isabel Pinto Pérez, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita la nota devolutiva anexa al oficio ORRIPFLOR-566, enviado a este Despacho el 17 de marzo de 2020 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, con el fin de conocer las razones por las cuales se devuelve la medida de embargo de bien inmueble sin registrar.

Verificado tanto el expediente como el buzón de correo que el Despacho tiene destinado para recibir la correspondencia, se observa que no fue devuelto a este estrado judicial la respuesta al No. 825 con fecha 10 de marzo de 2020, por lo que se accederá a lo pedido por la mandataria judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro de la ciudad de Florencia, para que envíe con destino a este Despacho y proceso la respuesta al oficio No. 825 datado el 10 de marzo de 2020, además de existir notas devolutivas anexarlas a la correspondiente respuesta.

SEGUNDO: ORDENAR al centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libre el oficio a la entidad antes mencionada, anexándose copia del oficio del cual se pretende la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa32edf1a6257b821804dd312efcf16bd1531151398e068e44148e487d8a28bc**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ
RADICADO:	2020-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 270

El Dr. Nelson Calderón Molina, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no ha manifestado su aceptación.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA y en su defecto nóbreste a la doctora LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA, en representación del demandado JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719d5a7d99499e0b5687655992d1bf0eda3a8c2fa4313f1783418de15110ccc4**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEIDA LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARÍA MIRIAM CASTAÑO LÓPEZ
RADICADO:	2020-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 253

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, presenta oficio 0197 recibido por este Despacho el 14 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, mediante el cual, comunica que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia, con destino al proceso Ejecutivo singular que adelanta Adeisy Garavito Arrigui contra María Miryam Castaño López, que se tramita en ese despacho bajo el **radicado N° 2021-00357-00**.

Sería el caso inscribir el embargo solicitado, pero se observa que a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, obra inscripción vigente de embargo de remanentes a favor del ejecutivo de JAROL ANDRÉS ROJAS CABRERA, contra la misma demandada, que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, por lo que será denegado lo peticionado.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 466 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la inscripción del embargo solicitado para el proceso ejecutivo bajo radicado **N° 2021-00357-00**, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese oficio comunicándose al Juzgado antes mencionado lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c54fc7cf1a22768b73e0475467a032219b5c2de06fe938c7e0830859ec1ae**
Documento generado en 25/02/2022 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER PALACIOS OVIEDO
RADICADO:	2019-00943-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 276

El Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, con el cual solicita se reelaboren los oficios de las medidas cautelares, además de enviarse vía correo electrónico a las entidades bancarias y a la cámara de comercio, con copia a su correo para notificaciones.

Por ser procedente dicha petición, este Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR al centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se reelaboren los oficios de las medidas cautelares previamente decretadas mediante providencia No. 3675 datada el 13 de diciembre de 2019, y se remitan los oficios al correo de las entidades bancarias y a la cámara de comercio correspondiente, con copia al e-mail del apoderado del demandante notificaciones@staffjuridico.com.co conforme lo solicita la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4faa35250b40246acbf32f61b1c6e1f1d9859818e2058964e120c57eec9b6c9**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER PALACIOS OVIEDO
RADICADO:	2019-00943-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 275

El Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 09 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no ha manifestado su aceptación.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ y en su defecto nómbruese a la doctora LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA, en representación del demandado JORGE ELIECER PALACCIOS OVIEDO, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbd4b07bb527bbf7a51ea2b5253f5babf5b2f8821dc155ba6a62e139dc3681c**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA
RADICADO:	2019-00932-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 153

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2200 del 11 diciembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCAMIA S.A.**, en contra de **ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curador ad litem **LEONTE CHAVARRO HUTADO**, designada por medio de auto No. 1093 de fecha 13 de septiembre de 2021, para actuar en representación del señor **ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$660.879, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a468f59e5c84100b5314892b571ce2d3cb9b5a31432906c7937913b9f935948**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
DEMANDADO:	EDWIN ENRIQUE VARGAS GOMEZ
RADICACIÓN:	2019-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 289

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2022, y debido a que no se ha realizado la notificación en debida forma al demandado Edwin Enrique Vargas, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado EDWIN ENRIQUE VARGAS GOMEZ del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0afbce20620e2135c7ae2d151b7ff3c4ae73599e2c47963e14bca667843ee6b8

Documento generado en 25/02/2022 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RUBIELA MESA CALDERON
RADICADO:	2019-00756-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 152

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1858 de fecha 9 de octubre del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RUBIELA MESA CALDERON** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la demandada **RUBIELA MESA CALDERON**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, la demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **RUBIELA MESA CALDERON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$686.274, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c54645f1b3e42320a6f15650275a666d6bd299abd2b400f22c33e6006abec0c**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO SALINAS VERA
RADICACIÓN:	2019-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

El Dr. Omar Enrique Montaño, apoderado de la parte demandante, solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, siendo procedente, toda vez, que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se accederá a lo peticionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448-3 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M) del día viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionan a continuación:

Casa de habitación junto con lote de terreno ubicado en la calle 13 No. 16-98 en el barrio la Vega, área urbana de la ciudad de Florencia, Caquetá, con una extensión aproximada de 198,17 M², identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 420-931** y ficha catastral **Nº 01-02-062-0044-000**, está determinado por las siguientes medidas y linderos:
NORTE: Limita con predios de Nicéforo Parra, en una extensión de 3,08 M.
ORIENTE: Limita con predios del mismo Nicéforo Parra mide 32,37 M.
SUR: Limita con predios de la calle 13 en una extensión de 8,45 M.
OCCIDENTE: Limita con predios de Pablo Castro en una extensión de 31.24 M y encierra. Se trata de una casa de habitación construida en bloque de cemento debidamente repellada y pintada, cuyo frente se encuentra por la calle 13 y encerrado por una baranda metálica por ser un amplio anden con piso en mineral en regular estado, un portón metálico de cuatro abas y una puerta metálica con sus respectivos vidrios y techado su frente en teja de zinc, en su interior existe un garaje, un comedor, una cocina semi-integral, cinco habitaciones, un patio semi-abierto donde se encuentra la ducha y baño semi-enchapado, un lavadero, un cuarto de san alejo, el piso del patio es de cemento rústico y el resto de la casa en mineral, cuenta con cielo raso en madera y techo de zinc, cuenta con servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario.

Avalúo en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.814.400)**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta antes después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO: ELABORAR el respectivo **AVISO DE REMATE**, que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La República. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31513626ac69ae3e371f4657da5e6b701ed8e2ecc1ddd73666e6fdfc72f7490**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO SALINAS VERA
RADICACIÓN:	2019-00621-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **242c95c6ae0c8f871d4c7f2da27ebc58597a0e35db6d4c1a124014d14f16935e**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOLMAN RENE MARTÍNEZ CASTRO
DEMANDADO:	ALBERTO SOTO ROJAS
RADICACIÓN:	2019-00395-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 296

EL Dr. JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 9 de noviembre de 2020, en el cual informa que el demandado realizó un abono de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), los cuales serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, allí mismo solicita el pago de títulos judiciales, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

Finalmente, y una vez verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER en cuenta el abono realizado por el demandado, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), consumado el 30 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- PAGAR a favor del Dr. JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR con C.C. No. 1.144.139.529 los siguientes títulos judiciales por valor de \$4.986.887.00, de los que se relaciona a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000376528	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 135.506,00
475030000378264	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000379939	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000381361	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000383754	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000385148	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000386578	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000388262	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 149.546,00
475030000389887	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 299.092,00
475030000392192	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000393415	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000395176	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000396186	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000397464	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000398909	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000400476	17655092	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000401711	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000402835	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000404225	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000405742	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000407029	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000408554	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 333.854,00
475030000411465	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000412732	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000414593	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000416098	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000417416	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000418758	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000420210	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 166.927,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf983c6f7f1d1af4ef429d1a3de48c634e8464a691ba4bdb91cb315c18c017c4**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	YONATAN ALDANA REY
RADICADO:	2019-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 135

El Dr. Marco Useche Bernate, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de julio de 2021, reiterado el 3 de agosto y 25 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación **132209347319** y pago total de las obligaciones **4570211359666018** y **33011579924**, en consecuencia, solicita el levantamiento de medidas cautelares que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria dentro del presente asunto, además del desglose del pagaré, escritura pública con la constancia expresa de que la obligación **132209347319** que en ella se incorpora se encuentra vigente, además solicita que se autorice a su dependiente Jairo Adrián Romero Carvajal, para que le sea entregada la garantía del crédito hipotecario y que no se condene en costas.

Respecto de lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G.P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de las cuotas en mora de la obligación a cargo del demandado **YONATAN ALDANA REY** dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** de la obligación **132209347319**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de las obligaciones **4570211359666018** y **33011579924** a cargo del demandado **YONATAN ALDANA REY** dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

TERCERO: ORDENAR el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al apoderado del demandante estsolucionesjuricas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: DESGLOSAR documento base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega al demandante, con la respectiva anotación que el título se **ENCUENTRA VIGENTE** por la obligación **132209347319** de conformidad con el artículo 116-1 literal c del C.G.P.

QUINTO: AUTORIZAR a Jairo Adrián Romero Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.379 para que le sea entregada la garantía del crédito hipotecario.

SEXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67d99a71553bb4c6f419a25e668b0b12f6c07a5848c5ea016e3d2a825ba1be1**
Documento generado en 25/02/2022 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE
RADICACIÓN:	2019-000202-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 288

El señor Edilberto Hoyos Carrera, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 25 de enero de 2021, la cual, solicita se oficie a Nueva E.P.S., donde está afiliado el demandado MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.717, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde este labora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA E.P.S. para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.717.

En consecuencia, **OFÍCIESE y REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante monotallon@gmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44162ae8d9b1b0200c34752a22537ebcdAAA659ccdb5aeac12dcb403affba00a**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: NANCY MENA RENTERIA
RADICADO: 2019-00149-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 255

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este el 27 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago y conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago y conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec4f9f6f8453fb19ed43b9146dbf855fd4cbfbf01c607b490b23f5403483990**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	AMETH ALFONSO EGEA SIERRA
RADICADO:	2019-00143-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 278

El señor Edilberto Hoyos Carrera, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 27 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se requiera a la empresa AROLDO BERROCA INGENIEROS S.A.S., para que se sirva dar respuesta al oficio No. 371 de fecha 16 de marzo de 2021.

Por ser procedente dicha petición, se concederá la misma, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa AROLDO BERROCA INGENIEROS S.A.S., para que se sirva dar respuesta al oficio No. 371 de fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante monotallon@gmail.com.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

NATALIA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c59b5b81c95b88255ee32808c9bc7035f0a283723cc4ca1d815dd172ea2fcd**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	REINALDO GURRETE CHANTRE
RADICADO:	2018-00833-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 165

La Dra. Luz Dary Calderón Guzmán, apoderada de la parte demandante dentro proceso de referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 11 de enero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el desglose del pagaré base de la ejecución se entregue a favor del demandado, renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial en contra de **REINALDO GURRETE CHANTRE**.

SEGUNDO.- ORDENAR el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la apoderada del demandante luzdarycal77@gmail.com

TERCERO.- DESGLOSAR el documento base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega al demandado de conformidad con el artículo 116-3 del C.G.P. además desglosar la garantía a favor del demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO.- – No condenar en costas.

QUINTO.- Dar por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído para las partes (art. 119 del C.G.P.).

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3531ae06b119d9682f5b7cfe0c2fc0fb36f0f93d60b29b171a79d6b99645c60c**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	MARIANA MERCHAN OCAMPO
RADICADO:	2018-00518-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 286

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f533c2cb78306de93ea74c429d136924a4ba3b6ff8c56f87bf1f6b05ea405a**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GABRIEL PEREZ REYES
DEMANDADO:	GRACIELA QUINTERO ZAPATA
RADICADO:	2018-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 169

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1191 del 11 julio de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **GABRIEL PEREZ REYES**, en contra de **GRACIELA QUINTERO ZAPATA** para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La demandada **GRACIELA QUINTERO ZAPATA**, compareció a este despacho judicial el día 11 de enero de 2022, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 12 del cuaderno principal, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **GRACIELA QUINTERO ZAPATA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c40a0c17867c5f8f7206507da93a9fc572be519f533b89f264f722b2d5c03ec**

Documento generado en 25/02/2022 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 24 de febrero de 2022, en la fecha se deja constancia que la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señalada para el día de hoy, dentro del proceso Verbal con radicado No. 2018-00678, no se llevó a cabo por problemas técnicos en la plataforma. Pasa las diligencias a despacho.

DERLY YULIETH DIAZ DUERO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	VERBAL- RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE:	FAIBER ELIUTH GARCIA MONTOYA
CAUSANTE:	CORPORACION DE VIVIENDA ALTOS DEL CUNDUY
	GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
RADICADO:	2018-00678
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 315	

Vista la constancia que antecede, este despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, la suscrita Juez,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL inicial que trata el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4287c065f2c9f706710daee820d64825106b1fd9dda431c8f41f3fbe9e221d7c**

Documento generado en 25/02/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>